



Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

Radicado No. 2021-00060-00

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso ejecutivo, informándole que fue recibido el día 14 de julio de 2021, vía email. Se procedió a radicarla bajo el No. 132484089001-2021-00060-00. Libro radicador No. 10 folio No. 92. Se deja constancia que se pasa al despacho en el día de hoy por encontrarse el titular del juzgado de compensatorios los días 15 y 16 de julio de 2021, en razón de haber realizado el turno de control de garantías Ley 906 de 2004, los días 10 y 11 de julio de la presente anualidad. Provea.

El Guamo - Bolívar, 21 de julio de 2021.

LAZARO FRANCISCO VIVERO LEÓN

SECRETARIO

JUZGADO PROMICUO MUNICIPAL DE EL GUAMO. -El Guamo Bolívar, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Tipo de proceso: EJECUTIVO

DEMANDANTE: LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN

DEMANDADO: ANA VERGARA MEJIA

Se encuentra al Despacho, el proceso ejecutivo promovido por **LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN**, a través de apoderado judicial, en contra de **ANA VERGARA MEJIA**, a fin de resolver acerca de su admisión.

Se adosó a la presente demanda contrato de arrendamiento, suscrito por la señora **ANA VERGARA MEJIA**, documental que cumple cabalmente con lo contemplado en el artículo 14 de la ley 820 de 2003.

Por lo anterior se desprende que nos encontramos frente a una obligación expresa, clara y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de **ANA VERGARA MEJIA** y a favor del demandante **LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN**.

En lo referente a las presuntas obligaciones dinerarias en cuanto a los servicios públicos, este despacho se abstendrá de librar mandamiento ejecutivo, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 2.810.950) M.L.**, correspondiente a sumas dejadas de cancelar (25 meses) por parte de la demandada, junto con los intereses moratorios mensuales fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 26 de mayo de 2021, fecha que debió pagar la última factura que acompañó con la demanda, en razón a que del estudio de los documentos aportados para ello, ninguno está suscrito por demandada **ANA VERGARA MEJIA**, en tal sentido no se evidencia una obligación expresa, clara y exigible que provenga del deudor.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

Radicado No. 2021-00060-00

Por otro lado, la parte demandante solicita que se ordene el embargo, del bien inmueble urbano de propiedad de la demandada **ANA VERGARA MEJIA**, ubicado en la Carrera 12, No. 18–31, del municipio de El Guamo, Bolívar; inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, con la matrícula No. 062-29803, de la cual este despacho ha de ejecutar.

Por último, se tendrá al Dr. **ALVARO DE JESUS REDONDO VILLAREAL**, como apoderado judicial del señor **LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN**, en los mismos términos y para los efectos del endoso conferido.

En tal virtud y por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los artículos 422, 430 del Código General del Proceso y del Decreto 806 de 2020, El Juzgado Promiscuo Municipal de El Guamo Bolívar,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Librar Mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor del demandante **LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN**, actuando a través de apoderado judicial, en contra de la demandada **ANA VERGARA MEJIA**, por la suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL PESOS (\$959.000.oo)** correspondientes contrato de arrendamiento aportado, más los intereses legales, y moratorios a que haya lugar, desde que se hicieron exigibles hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: **ABSTENERSE** de librar mandamiento ejecutivo, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTO CINCUENTA PESOS (\$ 2.810.950) M.L.**, correspondiente a los servicios públicos de energía eléctrica dejados de cancelar (25 meses) por parte de la demandada, junto con los intereses moratorios mensuales fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Ordenar que la demandada cancele la obligación que se demanda en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de este auto.

CUARTO: Decretar el embargo, del bien inmueble urbano de propiedad de la demandada **ANA VERGARA MEJIA**, ubicado en la Carrera 12, No. 18–31, del municipio de El Guamo, Bolívar; inscrito ante la oficina de registro de instrumentos públicos de El Carmen de Bolívar, con la matricula No. 062-29803.

QUINTO: Librar los oficios respectivos.





Consejo Superior
de la Juzgatura

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
EL GUAMO BOLIVAR**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 145

Radicado No. 2021-00060-00

SEXTO: Tener al doctor **ALVARO DE JESUS REDONDO VILLAREAL**, como apoderado judicial del señor **LUIS FELIPE HERRERA GUZMAN**, en los mismos términos y para los efectos del endoso conferido.

SEPTIMO: Prevenir a la demandada que cuenta con diez (10) días contados a partir del día siguiente de su notificación, para que presente excepciones de mérito y las pruebas que desee hacer valer a su favor.

OCTAVO: Notificar personalmente la presente providencia al demandado o en la forma establecida en los artículos 291 a 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**RICARDO LUIS CONSUEGRA CHARRIS
EL JUEZ**

